

Como primera medida, se conoce como Petición o derecho de petición, aquel derecho que tiene toda persona individua o jurídica, grupo, organización o asociación para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades competentes, normalmente entidades públicas por razones de interés colectivo, general o individual y obtener una pronta solución sobre lo solicitado.

Mencionado lo anterior, a través del artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el Gobierno había determinado duplicar los plazos para responder los derechos de petición en sus diversas modalidades.

Por tanto, el pasado martes 17 de marzo de 2022 se sancionó la Ley 2207, que **restablece los términos de quince (15) días hábiles para atender los requerimientos**, en lugar de treinta (30) días hábiles, como se decretó durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. Así las cosas, se vuelve a los tiempos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA):

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

De acuerdo con la modalidad de petición, los términos de respuesta aplican de la siguiente manera:

MODALIDAD DE PETICIÓN	TÉRMINO DE RESPUESTA
Petición interés general y/o particular	15 días hábiles
Quejas	15 días hábiles
Reclamos	15 días hábiles
Denuncias	15 días hábiles
Solicitud de documentos y copias	10 días hábiles
Solicitud de información pública	10 días hábiles
Petición información entre entidades	10 días hábiles
Consulta	30 días hábiles
Traslados por competencia	5 días hábiles

Anudando a lo anterior, cuando no sea posible resolver la petición en los plazos señalados anteriormente, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 14 del CPACA.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto (4) de la Ley 2207, el restablecimiento de estos términos rige a partir del día siguiente de la promulgación de esta Ley, es decir, a partir del miércoles 18 de mayo de 2022.

FUENTE:

- ✓ Ley 2207 del 17 de mayo de 2022.
- ✓ Decreto 491 de 2020
- ✓ Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A.
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global



KRESTON RM S.A.

